

Ayuntamiento, con la inasistencia justificada del **Sexto Regidor Ciudadano José Rafael Pech Rivero**, quien por trabajos propios de su comisión no pudo asistir a la Sesión. Y la inasistencia del **Décimo Primer Regidor Ciudadano Alejandro Janitzio Ramos Hernández**. Cabe mencionar que la **Décimo Cuarta Regidora Ciudadana Lorena Martínez Bellos**, se integró al presidium terminado el Punto Sexto del Orden del Día. A continuación se declaró quórum legal.-----

Tercero.- Habiendo quórum legal, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, declaró abierta la sesión, y solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, que procediera a dar lectura al orden del día. Terminada la lectura, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el Orden del Día, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el Orden del Día. -----

Cuarto.- En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la permuta del inmueble identificado como fracción 2 de la Supermanzana 297 de la Manzana 7, ubicada en la Reserva Territorial del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE), por el inmueble propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, identificado como Lote 01, Manzana 3 de la Supermanzana 247 de esta Ciudad de Cancún. A continuación el **Síndico Municipal Licenciado José Luís Pineda Díaz**, solicitó la dispensa de la lectura del documento y solicitó se procediera únicamente a la lectura de los Puntos de Acuerdo, propuesta que fue aprobada por **unanimidad** de votos. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, instruyó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Rodolfo García Pliego, para que se diera lectura exclusivamente a los Puntos de Acuerdo del documento, no obstante el texto integro del mismo es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005-2008, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 65, 66 Fracción I, incisos c) y o), Fracción II, inciso d), Fracción IV, inciso g), 92 Fracciones IV y VII, 237 a 240 y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2 Fracción XXIII, 3, 8, Fracción V y 9 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo; Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 30 de mayo de 2005; artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 1º, 4º, Fracción I, 5º, 6º,

Fracción VI, 24, 25, 35 y demás relativos y conducentes del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; 3, 6, 7, 8, 33 Fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 73, 74, 96, 101, 102, 103, 104, 105 y demás relativos del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 2, 3, 26, 33, 47, 49 y 78 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y-----

CONSIDERANDO

Que el Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; -----

Que la Autonomía del Municipio Libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de la competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan; -----

Que es facultad del Municipio administrar, responsable y libremente, su patrimonio, conformado por los bienes muebles e inmuebles del dominio público y privado; -----

Que atendiendo a las necesidades de vialidad en la Ciudad se hizo necesario trazar, encarpetar y urbanizar la Prolongación de la Avenida La Luna agilizando el tránsito que viene del Norte de la Ciudad hacia la parte centro y sur, desahogando el tráfico de la Avenida Xcaret en la misma dirección; -----

Que la infraestructura vial antes mencionada cruzó precisamente sobre el predio de 14,391.62 metros cuadrados ubicado en la Supermanzana 21 Manzana 3, que durante 20 años fue ocupado por la Asociación Civil de Charros del Caribe con instalaciones conocidas como “El Lienzo Charro” y cuyo objeto social implica la divulgación del arte de la charrería a efecto de que dicha tradición no se pierda y al contrario se engrandezca a fin de que constituya una práctica que aliente al turismo a conocer una de nuestras tradiciones más arraigadas; -----

Que en atención a lo anterior, y con el fin de que dicha Asociación contara con instalaciones provisionales para continuar desarrollando su objeto social el Gobierno del Estado le facilitó la ocupación de un lote de terreno identificado como Fracción 2 de la Supermanzana 297 de la Manzana 7 ubicada en la Reserva Territorial del IPAE en la zona conocida como “Las Sascaberas” en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; -----

Que dicho inmueble forma parte de los bienes que se incorporaron al Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo conforme a lo dispuesto en el Artículo Tercero y Quinto Transitorio de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial el Gobierno

del Estado de fecha 28 de marzo del 2005 y del Artículo Tercero Transitorio del Decreto de creación de dicho Instituto; -----

Que el inmueble de referencia tiene una superficie de 5,218.09 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 120.00 metros con calle en proyecto;
- Al Sur: 120.00 metros con propiedad privada;
- Al Este: 41.94 metros con propiedad privada;
- Al oeste: 45.59 metros con calle (acceso actual).

Que es voluntad del Gobierno del Estado, expresada por conducto de la C. Delegada del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Arquitecta Santy Montemayor Castillo, permutar el inmueble identificado como Fracción 2 de la Supermanzana 297 de la Manzana 7 ubicada en la Reserva Territorial del IPAE en la zona conocida como "Las Sascaberas" en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo por otro inmueble del mismo valor propiedad municipal; -----

Que el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal sectorizado en la Secretaría de Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo entre sus atribuciones la de formular y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Estatal; administrar, vigilar, controlar, custodiar y disponer, según el caso, de los bienes inmuebles de dominio del Estado; revisar, evaluar e intervenir en la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con la compraventa, arrendamiento, donación y demás de carácter inmobiliario, que suscriban las dependencias de la Administración Pública Estatal; constituir, adquirir, administrar y controlar las reservas territoriales del dominio privado del Estado de Quintana Roo, entre otras; -----

Que la permuta es un contrato por el cual uno de los contratantes transmite al otro la propiedad de un bien a cambio de otro cuyo dominio también se le transfiere, siendo aplicables todas las disposiciones relativas al contrato de compraventa, salvo el relativo al precio, en el entendido de que habrá permuta cuando se pacte que la mayor parte del precio pactado por un bien se pague con el valor del otro bien que se da a cambio; -----

Que en ese orden de ideas, se encuentra el inmueble identificado como Lote 01, Manzana 3 de la Supermanzana 247 de esta Ciudad con una superficie de 10,259.45 metros cuadrados, mismo que entró al patrimonio municipal mediante donación otorgada por la sociedad mercantil denominada Cadu Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, en cumplimiento al artículo sesenta de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, formalizada mediante Escritura Pública Número Treinta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Siete de fecha once de abril del dos mil seis de la Notaría Número 30 del Estado con residencia en esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo a cargo del Licenciado Luís Miguel Cámara Patrón y que en valor representa un monto

similar al del terreno que propone permutar el Gobierno del Estado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

- Al Norte: En 243.32 metros con Avenida Los Tules;
- Al Sur. En 275.60 metros con Calle Paseo El Tamarindo en línea curva;
- Al Este: En 8.25 metros con Calle Paseo El Mango en línea curva;
- Al Oeste: En 8.25 metros con Cale Paseo Los almendros y Paseo Tamarindo en Línea Curva.

Que a efecto de proceder a la permuta antes referida se requiere la aprobación calificada del Honorable Ayuntamiento a efecto de cambiar la situación jurídica del Lote 01, Manzana 3 de la Supermanzana 247 de esta Ciudad y, en su caso, aprobar la permuta de dicho inmueble; -----

Por lo que tiene a bien someter a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes: -----

----- **PUNTOS DE ACUERDO** -----

PRIMERO.- Se aprueba la adquisición en permuta del inmueble identificado como Fracción 2 de la Supermanzana 297 de la Manzana 7 ubicada en la Reserva Territorial del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE) en la zona conocida como “Las Sascaberías” en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo con una superficie de 5,218.09 metros cuadrados propiedad del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su calidad de organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal para su incorporación al patrimonio privado del Municipio. -----

SEGUNDO.- Se aprueba el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien de dominio privado de Lote 01, Manzana 3 de la Supermanzana 247 con una superficie de 10,259.45 metros cuadrados. -----

TERCERO.- Se aprueba la enajenación a través de permuta del Lote 01, Manzana 3 de la Supermanzana 247 con una superficie de 10,259.45 metros cuadrados a favor del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE) -----

CUARTO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada y Tesorero Municipal L.A.E. Juan José Asencio Reynoso a efecto de que suscriban los actos y documentos necesarios para formalizar la permuta a que se refieren los Puntos de Acuerdo anteriores en Escritura Pública que se lleve a cabo, una vez que se hayan entregado recíprocamente los inmuebles a que se refiere el presente documento. En el entendido de que la permuta es un contrato por el cual uno de los contratantes transmite al otro la propiedad de un bien a cambio de otro cuyo dominio también se le transfiere y le son aplicables todas las disposiciones relativas al contrato

de compraventa, salvo el relativo al precio. -----

QUINTO.- En su oportunidad y para que los puntos de acuerdo anteriores surtan los efectos legales conducentes, publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-----

Terminada la lectura de los puntos de acuerdo el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno, para que los miembros del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo ninguna intervención u observación, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **mayoría de 12 votos a favor y 2 en contra**. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el Orden del Día. -----

Quinto.- En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la enajenación a título gratuito del inmueble identificado como fracción 2 de la Supermanzana 297 de la Manzana 7 de esta Ciudad, a favor de la Asociación Civil de "Charros del Caribe". A continuación la **Séptima Regidora Ciudadana Diana Laura Ancona Medina**, solicitó la dispensa de la lectura del documento y solicitó se procediera únicamente a la lectura de los Puntos de Acuerdo, propuesta aprobada por **unanimidad** de votos. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, instruyó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Rodolfo García Pliego, para que se diera lectura exclusivamente a los Puntos de Acuerdo del documento, no obstante el texto integro del mismo es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 145, 154 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 60, 64, 65, 66, fracción I, inciso s, 237, 238, fracción I, 240 y 241 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 4, fracción I, 6, 7, 35 y demás conducentes del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; 2º, 3º, 15, 16, 18, 28, 30, 33, 34, 36, 47 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y sus leyes reglamentarias imponen a los Ayuntamientos la obligación de administrar responsablemente el patrimonio

municipal; -----

Que la Autonomía del Municipio Libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de la competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan; -----

Que es facultad del Municipio administrar, responsable y libremente, su patrimonio, conformado por los bienes muebles e inmuebles del dominio público y privado; -----

Que atendiendo a las necesidades de vialidad en la Ciudad se hizo necesario trazar, encarpetar y urbanizar la Prolongación de la Avenida La Luna agilizando el tránsito que viene del Norte de la Ciudad hacia la parte centro y sur, desahogando el tráfico de la Avenida Xcaret en la misma dirección; -----

Que la infraestructura vial antes mencionada cruzó precisamente sobre el predio de 14,391.62 metros cuadrados ubicado en la Supermanzana 21 Manzana 3, que durante 20 años fue ocupado por la Asociación Civil de Charros del Caribe con instalaciones conocidas como “El Lienzo Charro” y cuyo objeto social implica la divulgación del arte de la charrería a efecto de que dicha tradición no se pierda y al contrario se engrandezca a fin de que constituya una práctica que aliente al turismo a conocer una de nuestras tradiciones más arraigadas; -----

Que en el Punto Cuarto del Orden del Día de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento, se trató el asunto de recibir mediante permuta el inmueble identificado como Fracción 2 de la Supermanzana 297 de la Manzana 7 ubicada en la Reserva Territorial del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE) en la zona conocida como “Las Sascaberías” en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se incorporó al patrimonio privado del Municipio, con una superficie de 5,218.09 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 120.00 metros con calle en proyecto;
Al Sur: 120.00 metros con propiedad privada;
Al Este: 41.94 metros con propiedad privada;
Al oeste: 45.59 metros con calle (acceso actual).;

Que atendiendo a la posesión provisional que el propio Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE) otorgara a la Asociación Civil de Charros del Caribe y con el fin de que dicha agrupación continúe el desarrollo de su objeto social, se ha considerado enajenar a su favor, a título gratuito, el inmueble identificado como Fracción 2 de la Supermanzana 297 de la Manzana 7 de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo; -----

Por lo que se tiene a bien someter a la consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes: -----

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la enajenación a título gratuito mediante donación del inmueble identificado como Fracción 2 de la Supermanzana 297 de la Manzana 7 de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo con una superficie de 5,218.09 metros cuadrados, a favor de la Asociación Civil de Charros del Caribe a efecto de que sea utilizado para el desarrollo de su objeto social. -----

SEGUNDO.- Se aprueba que en cualquier tiempo y para el caso de que llegue a disolverse o escindirse la Asociación Civil de Charros del Caribe, la propiedad de la Fracción 2 de la Supermanzana 297 de la Manzana 7 de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo con una superficie de 5,218.09 metros cuadrados, será revertida al patrimonio Municipal con toda y cuanta construcción y accesorios se encuentren adheridos a dicho inmueble. -----

TERCERO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente y Síndico Municipales para que en su oportunidad signen los documentos necesarios ante Notario Público que corresponda para la protocolización de la Escritura Pública que al efecto se lleve a cabo. -----

CUARTO.- En su oportunidad, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a costa de la Asociación Civil de Charros del Caribe. -----

Terminada la lectura de los puntos de acuerdo el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno, para que los miembros del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. En uso de la voz la **Séptima Regidora Ciudadana Diana Laura Ancona Medina**, manifestó que en el precabildeo había hecho la sugerencia de que se añadiera a los Puntos de Acuerdo, la condicionante de que una vez disuelta la Asociación por alguna situación, el inmueble regresara al Patrimonio Municipal en caso de que así lo mande este Honorable Ayuntamiento, por lo que al no ver plasmada su propuesta si le gustaría dejarla en la mesa para su análisis por parte del Honorable Ayuntamiento. Terminada su intervención y no habiendo ninguna otra, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **mayoría de 12 votos a favor y 2 en contra**. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el Orden del Día. -----

Sexto.- En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la dación en pago con inmuebles propiedad del Municipio a favor del Ciudadano Marcos Manuel Torres, por concepto de indemnización por daños. A continuación el **Síndico Municipal Licenciado José Luís Pineda Díaz**, solicitó la

dispensa de la lectura del documento y se procediera únicamente a la lectura de los Puntos de Acuerdo, propuesta aprobada por **unanimidad** de votos. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, instruyó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Rodolfo García Pliego, para que se diera lectura exclusivamente a los Puntos de Acuerdo del documento, no obstante el texto integro del mismo es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 145, 154 y 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 59, 60, 64, 65, 66, Fracción I, inciso s) y Fracción II, inciso a), 89, 90 Fracciones I y XIV, 92 Fracciones VII y VIII, 229, 237, 238 Fracción I, 239 a 241 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2 Fracciones XVIII y XXIII, 3, 8 y 9 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo; 1º, 4º, Fracción I, 5º, 6º, Fracción VI y 35 del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; 1 y 3 Fracción I inciso c) del Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 2, 3, 33, 35, 47, 49 y 78 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y-----

CONSIDERANDO

Que el Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; -----

Que la Autonomía del Municipio Libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de la competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan; -----

Que es facultad del Municipio administrar, responsable y libremente, su patrimonio, conformado por los bienes muebles e inmuebles del dominio público y privado; -----

Que entre los adeudos registrados por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo se encuentra la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), derivado del Convenio de Pago celebrado por el Municipio de Benito Juárez y el Ciudadano Marcos Manuel Torres celebrado el 9 de mayo del 2005, con el objeto de dar por terminadas todas y cada una de las controversias que implementó por sí o a través de su apoderado legal en contra del Ayuntamiento de Benito Juárez, por hechos, lesiones, actos, omisiones, culpa, responsabilidad o negligencia que pudieren derivarse o se deriven de los Juicios de Reparación de Daños y Perjuicios con número 01/2001, radicado en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, vía de apremio y/o Juicio Ejecutivo Civil radicado bajo el número 1505/2002 ante el Juzgado Tercero Civil de Primera

Instancia de la Ciudad de Cancún, ambos derivados de la causa penal número 233/2001, radicada ante el Juez Segundo Penal de Primera Instancia de la Ciudad de Cancún; -----

Que llegando a un acuerdo satisfactorio con el acreedor de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Segunda de dicho Convenio, en cuyo numeral I se estableció el pago en la especie con el valor comercial de uno o varios terrenos propiedad del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, cuyo valor no excediera de la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) previo los trámites legales para la desincorporación de los bienes, concediéndose un plazo de dieciocho meses contados a partir de la firma de dicho Convenio para tales efectos; -----

Que con objeto de dar cumplimiento a dicho convenio, se propone la desincorporación de los siguientes inmuebles propiedad del Municipio, cuyo valor no excede los \$ 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a que se contrae la obligación de pago:

- A. Lote 1, Manzana 90, Supermanzana 93 de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, constante de 2,420.71 metros cuadrados, cuyas colindancias son las siguientes:
 - Al Norte: En 68.901 metros con Lote 02 Manzana 90
 - Al Este. En 70.279 metros con Lote 03 Manzana 90
 - Al Oeste: En 99.370 metros con Calle Norte 5

- B. Lote 1, Manzana 69, Supermanzana 99 de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, constante de 3,191.25 metros cuadrados, cuyas colindancias son las siguientes:
 - Al Norte: En 44.00 metros con Lote 01, Manzana 54
 - Al Sur: En 21.73 + 20.00 metros en línea quebrada con Lotes 1 y 2 Manzana 70.
 - Al Este: En 66.40 + 16.00 metros en línea quebrada con Lote 2 Manzana 70 y Lote 1 Manzana 39
 - Al Oeste: En 81.27 metros con calle en proyecto.

Que dichos inmuebles entraron al patrimonio municipal en virtud de Escritura Pública Número 10,108 de la Notaría Pública Número 7 de fecha 20 de abril de 1989 y Convenio de Entrega Recepción y Administración celebrado entre el INVIQROO y el Ayuntamiento de Benito Juárez, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad bajo el número 75, a fojas 769 a 779 del Tomo CLXX, Sección I, respectivamente; -----

Que a efecto de proceder al cumplimiento del Convenio de referencia, se requiere desincorporar los inmuebles antes señalados del patrimonio municipal previo cambio de situación jurídica de bienes de dominio público a bienes de dominio privado, -----

Por lo que se tiene a bien someter a la consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes: -----

----- **P U N T O S D E A C U E R D O** -----

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien de dominio privado de los inmuebles identificados como Lote 1, Manzana 90, Supermanzana 93 de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 2,420.71 metros cuadrados y Lote 1, Manzana 69, Supermanzana 99 de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 3,191.25 metros cuadrados y las colindancias referidas en el cuerpo del presente documento. -----

SEGUNDO.- Se autoriza el cambio de uso de suelo a Comercial de Barrio con clave (C3) al Lote 1, Manzana 90, Supermanzana 93 de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 2,420.71 metros cuadrados y Lote 1, Manzana 69, Supermanzana 99 de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 3,191.25 metros cuadrados. -----

TERCERO.- Se autoriza otorgar en dación en pago a favor del Ciudadano Marcos Manuel Torres, ad corpus los lotes marcados como Lote 1, Manzana 90, Supermanzana 93 de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 2,420.71 metros cuadrados y Lote 1, Manzana 69, Supermanzana 99 de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 3,191.25 metros cuadrados, que forman parte del patrimonio municipal, por el equivalente a la cantidad debida y reconocida que asciende a \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), derivado del Convenio de Pago celebrado por el Municipio de Benito Juárez y el Ciudadano Marcos Manuel Torres celebrado el 9 de mayo del 2005, con el objeto de dar por terminadas todas y cada una de las controversias que implementó por sí o a través de su apoderado legal en contra del Ayuntamiento de Benito Juárez, por hechos, lesiones, actos, omisiones, culpa, responsabilidad o negligencia que pudieren derivarse o se deriven de los Juicios de Reparación de Daños y Perjuicios con número 01/2001, radicado en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, vía de apremio y/o Juicio Ejecutivo Civil radicado bajo el número 1505/2002 ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Cancún, ambos derivados de la causa penal número 233/2001, radicada ante el Juez Segundo Penal de Primera Instancia de la Ciudad de Cancún. -----

CUARTO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada y al Tesorero Municipal, L.A.E. Juan José Asencio Reynoso a que suscriban los documentos correspondientes ante Notario Público para la protocolización de las Escrituras Públicas que al efecto se lleven a cabo, consignando la manifestación del Ciudadano Marcos Manuel Torres de dar por satisfecho el numeral I de la Segunda Cláusula del Convenio a que se refiere el Punto de Acuerdo Tercero que antecede no reservándose ninguna acción y derecho en contra del Municipio ni el Ayuntamiento de Benito Juárez, por tal concepto. -----

QUINTO.- Se autoriza al Tesorero Municipal, L.A.E. Juan José Asencio Reynoso a que

una vez que se formalice la dación en pago, que en su caso sea autorizada, se descargue de los archivos municipales y se tenga por cumplido el numeral I de la Cláusula Segunda del Convenio a que se refiere el Punto de Acuerdo Tercero que antecede no reservándose ninguna acción y derecho en contra del Municipio ni el Ayuntamiento de Benito Juárez, por tal concepto por el monto equivalente a **\$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** a favor del Ciudadano Marcos Manuel Torres, además de las cantidades que en efectivo le han sido pagadas de conformidad a los numerales II y II (sic) del Convenio a que se refiere el Punto de Acuerdo Tercero que antecede no reservándose ninguna acción y derecho en contra del Municipio ni el Ayuntamiento de Benito Juárez, por tal concepto. -----

SEXTO.- Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Urbano para que en coordinación con las dependencias municipales que correspondan y a fin de determinar los permisos que otorgue con motivo de los usos de suelo asignados se considere que los proyectos presentados sean funcionales y acordes con los criterios técnicos conducentes para conceder dichos permisos y conforme al Reglamento de Construcción y a las especificaciones que dicte la Dirección General de Desarrollo Urbano. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad y para que los Puntos de Acuerdo anteriores surtan los efectos legales conducentes, publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a costa del Ciudadano Marcos Manuel Torres y procédase a la adecuación de las disposiciones contenidas en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Cancún, actualización 2005.-----

Terminada la lectura de los puntos de acuerdo el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno, para que los miembros del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. En uso de la voz, el **Síndico Municipal Licenciado José Luís Pineda Díaz**, manifestó que los miembros del Pleno conocieron desde el principio de esta Administración Municipal, el asunto que en justicia responde a una sentencia debidamente ejecutoriada que había causado estado por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y en virtud de la cual el Municipio estaba condenado a pagarle una indemnización, a pagarle por una serie de conceptos, al mecánico Marcos Manuel Torres, y en ese orden de ideas no le quedaba otra al Municipio más que pagar, aclarando que la cantidad era superior a los diez millones de pesos, sin embargo se pactó al final que la indemnización importara diez millones de pesos, de los cuales seis millones se pactó pagarlo en parcialidades y una diferencia, de cuatro millones de pesos a través de predios. Agregó, que hasta ese día se le ha pagado y se le han cubierto los seis millones de pesos, no adeudándosele nada a la fecha porque los pagos se hacían quincenalmente por que así lo solicitó el interesado, y al efecto se le expedía un cheque directamente con cargo a las arcas Municipales, registrándose tales pagos en la Tesorería, por lo que solo restan cuatro millones, que de acuerdo a lo pactado en el Convenio de Pago celebrado entre el Municipio y el Licenciado del mecánico Marcos Manuel Torres es por lo que ahora se propone liquidar la condena de esa sentencia mediante la dación en pago de los inmuebles a que se refiere el acuerdo en estudio toda vez que han sido ya cubiertos puntualmente por parte de la Tesorería el compromiso de seis millones de pesos a lo largo de lo que va de esta Administración.

No habiendo ninguna otra intervención u observación, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **mayoría de 14 votos a favor y 1 en contra**. -----

A continuación el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, que continuara con el siguiente punto, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008.-----

Séptimo.-Clausura de la sesión.- El **Ciudadano Presidente, Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día tres de septiembre del dos mil siete, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, dio por clausurados los trabajos de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008, levantándose la presente acta conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----